



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2593 DE 2021
12-08-2021



20212310025935

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión de la elegible MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCAÑO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82220, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 2018100002586 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 2018100002586 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Departamento de Antioquia – Proceso de Selección No. 602 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 602 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia- Municipio de Ituango ofertó entre otros, cuatro (4) empleos para Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA Código OPEC No. 82220, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.934.455, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA Código OPEC No. 82220 en la Entidad Territorial Departamento de Antioquia superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 70.77.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCAÑO**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 602 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con el Código OPEC No. 82220, para la Entidad Territorial Departamento de Antioquia, mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión de la elegible MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82220, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018”

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con radicado No. 318340915 del 3 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.934.455, quien se encuentra ubicado en la posición 3 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82220, para lo cual argumentó que:

“La educadora se presenta para el Municipio de Ituango - Antioquia, área de Ciencias Naturales - Química, la educadora presenta título de: licenciada en educación básica con énfasis en ciencias naturales sin poseer el énfasis de química y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 15683 de 2016”.

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.934.455, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82220, contenida en la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora MIRIAN GLADIS CHAVEZ MERCHANCANO, a través del Oficio con radicado No. 20213010723571 del 28 de mayo de 2021, el 31 de mayo de 2021 y enviado al correo electrónico my_glad@hotmail.com, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 1 de junio de 2021 y vencieron el 16 del mismo mes y año.

El 15 de junio de 2021, dentro del término establecido, la señora **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** presentó escrito de defensa mediante radicado No. 20213201001522.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“(…).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 2. (...).”*

De igual manera, el artículo 55 de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indican:

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión de la elegible MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82220, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018”

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.

(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)”

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020.
- Documentos debidamente cargados y asociado por la elegible al Proceso de Selección No. 602 de 2018, el cual es: Título de Licenciada en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales.
- Comprobante web de verificación SNIES.
- Solicitud radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO bajo el número 318340915 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia.
- Oficio práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310856441 del 29 de junio de 2021.
- Oficio de respuesta número con radicado No. 20216001185002 del 14 de julio de 2021, mediante el cual, el Ministerio de Educación Nacional responde a la prueba decretada en el auto número del 20212310002714 del 26 de mayo de 2021.
- Escrito de defensa presentado por la señora **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** con radicado 20213201001522 del 15 de junio de 2021.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia, en relación con la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.934.455, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82220 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible presentó el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y el mismo no está dentro de los títulos exigidos para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

Es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión de la elegible MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82220, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018"

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p>Alguno de los siguientes títulos académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en biología y química 2. Licenciatura en química 3. Licenciatura en química y educación ambiental 4. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología. <p>Mediante la Resolución No. 00253 de 2019, fueron adicionados los siguientes títulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en química (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en física y química. 3. Licenciatura en ciencias de la educación con énfasis en química (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en química (solo, con otra opción o con otro énfasis) 	<p>No requiere experiencia profesional mínima.</p>

De otra parte, la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia, mediante oficio con radicado 20213201001522 del 15 de junio de 2021, argumenta lo siguiente:

"...por cuanto el título de Licenciada en Educación Básica, con Énfasis en Ciencias Naturales, está dentro del perfil profesional que exige la convocatoria, por cuanto mi título me habilita para el desempeño en Ciencias Naturales, como también en la asignatura de Química, por cuanto el área Superior de Formación es Ciencias Naturales, y dentro de la cual se encuentra la Química. **En otras palabras, quien tiene formación profesional en Ciencias Naturales, lógicamente que también tiene formación en Química**, Biología, Ecología o Ciencias Ambientales, Ciencias físicas, Ciencias de la Tierra, Ciencias de la vida.

Corrobora lo anterior, el artículo 23 de la Ley 115 de 1.994, que establece las Áreas y Obligatorias para Educación Colombiana, cuyo texto transcribo:

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Como se aprecia, la ley no relaciona como Fundamental y Obligatoria a la QUÍMICA, y no se la relaciona es precisamente, por cuanto está dentro del Área de las Ciencias Naturales y, si no fuera así, la Universidad de Nacional no me hubiera aceptado ni la inscripción al concurso, mucho menos a las etapas subsiguientes (prueba de Conocimientos Generales y Pedagógicos, la Prueba Psicotécnica, la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y la etapa de Valoración de Antecedentes), hasta el punto de estar clasificada en tercer (3er) lugar para ocupar el cargo de Docente oficial en período de prueba del Área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA.

Química no es un ÁREA del conocimiento dentro del Plan de estudios en Colombia, sino que es una ASIGNATURA que está dentro del ÁREA DE LAS CIENCIAS NATURALES.

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión de la elegible MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82220, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018"

De esta manera, el perfil del docente licenciado en Educación Básica con énfasis en CIENCIAS NATURALES está capacitado para impartir sus conocimientos en las asignaturas que comprenden las Ciencias Naturales (Química – Física – Biología – Educación Ambiental – Ecología).

Un docente en el área de las Ciencias Naturales que comprende la naturaleza epistémica, teórica y práctica de la disciplina y los campos de conocimiento que la integran -pedagogía, biología, química, física y la educación ambiental, que elabora conocimiento escolar, promueve la construcción del pensamiento científico y fortalece la toma de decisiones éticas y socialmente responsables.

Un docente que propicia el conocimiento vivencial, experiencial y experimental del mundo circundante, de tal manera que permita desarrollar habilidades del pensamiento, la comunicación, la investigación y el diálogo teórico práctico.

Un docente con capacidad para interpretar los modelos de desarrollo económico que han sido adoptados o impuestos, para liderar acciones y actitudes individuales, colectivas e institucionales respecto al ambiente y los valores sociales.

Un docente con pensamiento complejo, que concibe el ambiente como un sistema -naturaleza, sociedad y cultura -de interacción permanente en diálogo con las demás disciplinas -economía, política, ecología, sociología entre otras - capaz de ver de manera crítica las situaciones potenciales y problemáticas que se presentan en su contexto, que le permiten generar propuestas de acción desde la formación y la participación ciudadana con miras a la reflexión y la toma de decisiones.

Por tanto, con todo respeto, soy enfática en manifestar que estoy en capacidad para dictar el Área de las Ciencias Naturales y por ende la asignatura de Química. Además de mi voluntad para realizar de la mejor manera y con responsabilidad mi rol como docente de estas zonas afectadas por el conflicto armado, llegando a transformar a estas comunidades de niños, niñas y jóvenes los cuales han sido víctimas de violencia, de la pobreza, del desplazamiento forzado, que en muchas ocasiones han tenido que tomar roles de padres o madres de familia, cuyo fin es proteger y cuidar a sus hermanos menores ante la ausencia definitiva(muerte) de sus progenitores, carentes de afecto, que buscan ser aceptados muchas veces ante la sociedad, esto lo manifiesto por que he tenido la oportunidad de compartir con este tipo de poblaciones y estoy segura de que estos niños, niñas y jóvenes además de conocimiento para su desempeño académico, necesitan docentes más humanos y con espíritu de comprensión hacia las vivencias pasadas y presentes".

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310856441 del 29 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310002714, respecto del título aportado por la señora **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO**, informa en radicado 20216001185002 del 14 de julio de 2021, que: "...En el caso del Título: **Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales**, según la Resolución 15683 de 2016 **no se encuentra habilitado para ejercer como Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, considerando que el título **no está habilitado para Docente de Química...**"

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales, aportado por la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO**, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por la elegible en el radicado 20213201001522 del 15 de junio, respecto de: "...**En otras palabras, quien tiene formación profesional en Ciencias Naturales, lógicamente que también tiene formación en Química** ..." no son procedentes, debido a que como lo ha ratificado el Ministerio de Educación Nacional, el título de licenciatura aportado dentro del proceso de selección no se encuentra habilitado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

En consecuencia, la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.934.455, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con código OPEC 82220, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia- Municipio de Ituango, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002714 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión de la elegible MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82220, dentro del Proceso de Selección No. 602 de 2018"

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.934.455, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Antioquia, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer el empleo Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con código OPEC 82220.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir a la elegible **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.934.455, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula - Ciencias Naturales Química, identificado con el Código OPEC No. 82220, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MIRIAN GLADIS CHÁVEZ MERCHANCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.934.455, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: my_glad@hotmail.com, registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 602 de 2018 – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al doctor **LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ**, Gobernador del Departamento de Antioquia, a los correos electrónicos educacion@antioquia.gov.co gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer, de manera automática, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20202310113975 del 11 de noviembre de 2020, para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, identificado con el Código OPEC No. 82220, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE ITUANGO – Proceso de Selección No. 602 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de agosto de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero.

Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. *P. Salazar*